

## Decretos del Poder Ejecutivo Provincial

**DECRETO Nº 1100** — LA JEFATURA DE POLICIA SUMINISTRARA UNA CONSTANCIA AL PERSONAL COMPREN-DIDO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 1176.

Santa Rosa, 26 de Agosto de 1991

VISTO:

Las Leyes Nros. 1176, 1197 y 1325 y el Decreto nº 525/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley nº 1176 se confirió el derecho de sufragio para elegir autoridades provinciales y municipales a los Agentes de la Policía de Seguridad y Defensa de la Provincia, cualquiera sea su situación de revista, y a los alumnos de las Escuelas ó Institutos de reclutamiento de dicha institución;

Que por Ley nº 1197 se otorgó derecho a votar en las elecciones para autoridades municipales y de jueces de paz a los extranjeros mayores de dieciocho años residentes en la Provincia, a condición de que cumplan los requisitos que se les imponen para su inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros creado por la misma ley;

Que el ejercicio del derecho a sufragar en los comicios convocados para el día 8 de setiembre de 1991, es voluntario, tanto para los extranjeros (artículo 5º de la Ley 1197) como para el personal policial (artículo 1º de la Ley 1325);

Que, a los fines del acto eleccionario, la ley 1197 establece que en los ejidos comunales donde el número de extranjeros no llegue a cincuenta, estos votarán en la mesa que determine el Tribunal Electoral Provincial, utilizando sobre de distinto color para permitir el escrutinio separado;

Que, realizado el empadronamiento de extranjeros conforme a las disposiciones del Decreto nº 505/91 y las normas impartidas por el Tribunal Electoral Provincial, en ningún ejido comunal se llegó a la cantidad de cincuenta electores, por lo que corresponde a dicho tribunal determinar la mesa en la que los extranjeros deberán ejercer sus derechos;

Que el Tribunal Electoral Provincial ya ha otorgado a los extranjeros empadronados el documento habilitante a los fines de que se registre el ejercicio de sus derechos;

Que respecto de la necesidad de realizar escrutinios separados dada la diferente amplitud del derecho a votar que tienen los extranjeros, el personal policial y la ciudadanía en general, debe adoptarse para el personal policial la misma solución dada por la ley para los extranjeros, buscando una forma que permita la separación de los sobres;

Que asimismo es necesario prever la situación del personal policial en servicio activo el día del comicio, como así también establecer normas especiales adecuadas a la extensión del derecho de los votos que emitan los extranjeros y el personal policial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1º.— A los fines del comicio convocado para el día 8 de setiembre de 1991, la Jefatura de Policía suministrará al personal comprendido en las disposiciones de la Ley 1176 una constancia que acredite su condición.

Artículo 2º.— El personal policial que opte por ejercer el derecho de votar, deberá emitir sufragio en la mesa que le corresponda de acuerdo con el padrón nacional de electores, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 3º.— El personal policial que se encuentre prestando servicios el día del comicio podrá votar en la mesa que corresponda al lugar donde se encuentre desempeñando funciones, en caso de haber más de una (1) mesa en su radio de acción, y siempre que ninguna sea la que le corresponda de acuerdo a su empadronamiento, podrá optar por cualquier mesa de las correspondientes a su sexo.

A los fines de la situación prevista en este artículo, la autoridad policial competente certificará tal circunstancia.

Artículo 4º.— El personal policial que vote deberá acreditar su identidad y entregar la constancia a que se refiere el artículo 1º y, en su caso, también la certificación del artículo 3º. En todos los casos será anotado al final del padrón, y se incorporará al acta de escrutinio todas las constancias y certificaciones presentadas.

Artículo 5º.— Los extranjeros acreditarán su derecho ante las autoridades de la mesa receptora del voto, mediante el Documento Habilitante expedido por el Tribunal Electoral Provincial donde se dejará constancia de la emisión de su voto, y acreditarán su identidad exhibiendo el mismo documento utilizado para su inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros.

Artículo 6º.— Los votos emitidos por extranjeros o por personal policial, que incluyan autoridades que el elector no tenga derecho a elegir, valdrán por los candidatos comprendidos en el límite del derecho del votante.

Artículo 7º.— Los sobres para emisión del voto de extranjeros y del personal policial serán de distinto color con relación a los sobres previstos para el comicio en general, y llevarán impresa la leyenda: «extranjeros» ó «policia», en su caso.

Artículo 8º.— En todo cuanto no esté previsto en forma especial, respecto de los extranjeros y del personal policial, se aplicarán las disposiciones electorales generales vigentes.

Artículo 9º.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 10º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

AHUAD — Antonio Vicente.

11 -Rama Administrativa- Iris Della Ale de Morello (DNI: 12.211.909); a la Categoría 4 -Rama Administrativa- los agentes Categoría 6 -Rama Administrativa- Laura Angélica Molina de Cabot (LC: 4.590.839), Categoría 5 -Rama Administrativa- Stella Maris Dittler de Fantini (DNI: 11.462.483), Categoría 7 -Rama Administrativa- María Alejandra Mac Allister (DNI: 16.147.690) y a la Categoría 4 -Rama Mantenimiento y Producción- el agente Categoría 11 -Rama Administrativa- Jorge Omar Valencia (DNI: 13.384.030), en la Contaduría General de la Provincia. -

Decreto n° 1985 — 22-VIII-91 — Art. 1º. — La Habilitación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, previa intervención de Contaduría General, pagará a Telefónica Argentina S.A. la suma de \$ 2.958.050.- en concepto de pago del traslado del aparato telefónico n° 23338 a las actuales dependencias de la Secretaría de Recursos Hídricos en la Avenida Luro n° 700 de esta ciudad. -

Decreto n° 1986 — 22-VIII-91 — Art. 1º. — Otorgar al Obispado de Santa Rosa en carácter de uso y tenencia, un medidor trifásico de 380-220 V. 5/20 Amp. Tipo T. 4 Al marca Galileo Argentina n° de fábrica 787.860. -

Decreto n° 1987 — 22-VIII-91 — Art. 1º. — Reestructúranse partidas del Presupuesto vigente, de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 25 del Expediente n° 3658/91. -

Decreto n° 1988 — 22-VIII-91 — Art. 1º. — Promover a partir del 1º de Julio de 1991, a la Categoría 2 (Rama Administrativa), a los a los agentes Categoría 9 -Rama Administrativa- Azucena Lombardía de Alfonso (D.N.I. 10.269.167) y Categoría 7 -Rama Administrativa- Juan Carlos Scheck (DNI. 12.690.696), pertenecientes a la Dirección General de Rentas. -

Art. 2º. — Declarar desierto un cargo vacante Categoría 2 -Rama Administrativa- del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. -

Decreto n° 1989 — 22-VIII-91 — Art. 1º. — La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a las Comunas detalladas en planilla que forma parte del presente Decreto, las sumas que en la misma se consignan, destinadas a solventar diversos gastos s/expes. nros. 3890, 3925, 3924, 3887 y 3889/91. -

Decreto n° 1990 — 22-VIII-91 — Art. 1º. — Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador Ing° Edén Primitivo Cavallero. -

Decreto n° 1991 — 23-VIII-91 — Art. 1º. — Reasumir a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia. -

Decreto n° 1993 — 26-VIII-91 — Art. 1º. — Mientras dure su permanencia en la Provin-

cia, declárase Huésped de Honor de la misma al Doctor Raúl Ricardo Alfonsín. -

Decreto n° 1994 — 23-VIII-91 — Art. 1º. — Acuérdate un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora del Hospital «Dr. Lucio Molas» de Santa Rosa por la suma de \$ 530.000.000.- para atender gastos de equipamiento. -

Decreto 1995 — 26-VIII-91 — Art. 1º. — A los fines del comicio convocado para el día 8 de setiembre de 1991, la Jefatura de Policía suministrará al personal comprendido en las disposiciones de la Ley 1176 una constancia que acredite su condición. -

Art. 2º. — El personal policial que opte por ejercer el derecho de votar, deberá emitir el sufragio en la mesa que le corresponde de acuerdo con el padrón nacional de electores, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente. -

Art. 3º. — El personal policial que se encuentre prestando servicios el día del comicio podrá votar en la mesa que corresponda al lugar donde se encuentre desempeñando funciones, en caso de haber más de 1 mesa en su radio de acción, y siempre que ninguna sea la que le corresponda de acuerdo a su empadronamiento, podrá optar por cualquier mesa de las correspondientes a su sexo. -

A los fines de la situación prevista en este artículo, la autoridad policial competente certificará tal circunstancia. -

Art. 4º. — El personal policial que vote deberá acreditar su identidad y entregar la constancia a que se refiere el artículo 1º y, en su caso, también la certificación del artículo 3º. En todos los casos será anotado al final del padrón, y se incorporará al acta de escrutinio todas las constancias y certificaciones presentadas. -

Art. 5º. — Los extranjeros acreditarán su derecho ante las autoridades de la mesa receptora del voto, mediante el Documento Habilitante expedido por el Tribunal Electoral Provincial donde se dejará constancia de la emisión de su voto, y acreditarán su identidad exhibiendo el mismo documento utilizado para su inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros. -

Art. 6º. — Los votos emitidos por extranjeros o por personal policial, que incluyan autoridades que el elector no tenga derecho a elegir, valdrán por los candidatos comprendidos en el límite del derecho del votante. -

Art. 7º. — Los sobres para emisión del voto de extranjeros y del personal policial serán de distinto color con relación a los sobres previstos para el comicio en general, y llevarán impresa la leyenda: «extranjeros» ó «policía», en su caso. -

Art. 8º. — En todo cuanto no esté previsto en forma especial, respecto de los extranjeros y del personal policial, se aplicarán las disposiciones electorales generales vigentes. -